

---

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Unidad de Inteligencia Financiera

**INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS. UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA, once de julio del dos mil veintitrés.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
NÚM. R-UIF-01-2023**

**“PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZACIÓN INMEDIATA DE FONDOS PREVIO A LA EMISIÓN DE UN REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO”**

**RESULTANDO**

- I. Que el Grupo de acción Financiera Internacional ha venido promoviendo un enfoque intensificado para que las autoridades desarrollen las habilidades y herramientas necesarias para recopilar rápidamente información clave, rastrear transacciones casi instantáneas y mejorar su recuperación antes de que se disipen, para privar a los delincuentes de sus activos ilícitos de manera que se garantice que la recuperación de activos sea un pilar clave del enfoque de los países para abordar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
- II. Que la Recomendación 10 del Estándar Internacional del GAFI, establece el régimen relacionado a la debida diligencia del cliente mediante el cual las instituciones financieras y las actividades no financieras, deben observar minuciosamente para ser garantes de que no ingresen capitales ilícitos a la economía del país, mediante la aplicación de medidas relativas a la identificación de los clientes y su beneficiario final, aplicar medidas para entender el carácter de la relación comercial y sus operaciones económicas, examinar todas las transacciones llevadas a cabo para asegurar que sean consistentes con el conocimiento fehaciente de la actividad comercial y el origen del capital bajo una condición de legalidad y legitimidad.
- III. Que la Recomendación 20 del Estándar Internacional del GAFI exige a las instituciones financieras, reportar de manera inmediata aquellos fondos que representen un riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo o que provienen de una actividad ilícita o se relacionan con éstas, lo cual se recoge el artículo 25 de la Ley No. 8204, “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”, reforma integral de la Ley N°

---

## Instituto Costarricense Sobre Drogas | Unidad de Inteligencia Financiera

7786” incluyendo la revisión de las transferencias del exterior debiendo comunicarlo confidencialmente y de manera inmediata a la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD.

- IV. Que la recuperación exitosa de activos también depende de investigaciones exhaustivas, por ello se considera trascendental que las autoridades nacionales desarrollen sistemas efectivos para rastrear, incautar y confiscar fondos y activos robados generados de las actividades ilícitas junto con la importancia de mejorar la cooperación operativa en todos los niveles y el intercambio de información entre los sectores público y privado.
- V. Que en los últimos 5 años, la Unidad de Inteligencia Financiera, ha registrado un aumento exponencial en la recepción de reportes de operaciones sospechosas (ROS), lo cual genera una mayor inversión de tiempo en el análisis y procesamiento de la información con los mismos recursos disponibles, repercutiendo en la ampliación de plazos de entrega de la información oportuna al Ministerio Público a través de un informe de inteligencia financiera. Esta demanda de tiempo aumenta las posibilidades de que los flujos financieros se disipen complicando la trazabilidad y la pérdida de oportunidad en la aplicación de medidas cautelares.
- VI. Que este modelo de trabajo, apuesta a implementar intensivamente, las medidas de congelamiento inmediato de fondos, aunando esfuerzos desde la parte preventiva y con ello evitar la tendencia a descalificar la utilidad de la información de inteligencia debido a la falta de capacidades para atender su procesamiento y trámite lo cual se acumula una deuda de resultados positivos en el sistema antilavado del país y se propicie un escenario de oportunidad de mejora en la inmovilización inmediata de los fondos calificados bajo sospecha.
- VII. Que el sistema de prevención debe adoptar una posición proactiva, no solamente seguir reportando las "operaciones sospechas" sobre dinero que en muchas ocasiones salió de las cuentas, sino que, permita implementar medidas anticipadas para alcanzar ese dinero sospechoso a través de con una coordinación articulada denominada "alerta temprana previa al ROS."
- VIII. Que el procedimiento de congelamiento inmediato es una medida preventiva para evitar que los fondos o activos sean utilizados por las organizaciones criminales, el cual debe ser un proceso que se aplique de manera inmediata y sin demora, sustentada en la actuación de una causa judicial, al momento que se identifiquen

---

## Instituto Costarricense Sobre Drogas | Unidad de Inteligencia Financiera

los activos o fondos, no debiendo existir procesos internos que retarden la comunicación de la alerta y se distraigan estos bienes de interés económico.

- IX. Que el Oficial de Cumplimiento es la persona encargada de catalogar técnicamente una transacción en condición de sospecha luego de haber analizado los elementos técnicos y administrativos pertinentes dentro del marco de su operativa ejercerán sus atribuciones con total independencia de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa, esto tiene que ver también con la implementación de habilidades en el manejo especializado de la información confidencial y privilegiada que en razón de su cargo recibe, manteniendo un monitoreo permanente sobre las operaciones de sus clientes con un enfoque basado en riesgos para alcanzar el cumplimiento de las leyes dentro de todas las políticas y procedimientos operacionales de la institución, previniendo las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimar capitales y a financiar actos terroristas.
- X. Que la Unidad de Inteligencia Financiera y el Ministerio Público, analizan la necesidad de establecer coordinaciones para intensificar la persecución patrimonial de los casos por delitos graves para mejorar en el alcance y congelamiento de los flujos financieros sospechosos.
- XI. Que las capacidades de atención en la sede judicial, así como sus resultados a nivel de investigación sobre los informes de inteligencia financiera compartidos han sido poco aprovechados por el Ministerio Público y la mayoría de las veces, estas investigaciones no avanzan de manera positiva por considerarse por parte del ente judicial que el principal factor de desatención de las informaciones de inteligencia es que el dinero no se encuentre en las cuentas bancarias al momento de iniciar la investigación.
- XII. Que el bajo impacto de resultados sobre persecución patrimonial ilícita, han provocado el fortalecimiento y posicionamiento de las actividades criminales, resultándoles rentable continuar con su operación, aunque hayan recibido sanciones penales, dado que el patrimonio criminal no se alcanza integralmente en la investigación permitiéndoles a los infractores, mantener las operaciones y disfrutar de estos bienes, incluso estando privados de libertad.
- XIII. Que una de las barreras que ha traído la tecnología para el investigador, es la rapidez con la cual se moviliza el dinero de una cuenta a otra o de un país a otro,

---

## Instituto Costarricense Sobre Drogas | Unidad de Inteligencia Financiera

distrayendo el capital de la posibilidad de alcance de las autoridades, si bien es cierto que el delito no se extingue y persiste el deber de seguir la pista estos flujos de dinero y avanzar en las investigaciones, los progresos tecnológicos disminuyen la posibilidad fáctica de que el investigador pretenda encontrar fácilmente ese dinero a la espera de ser incautado, siendo esto una posición desfazada frente a la realidad criminal actual.

- XIV. Que producto de las investigaciones realizadas por la Unidad de Inteligencia Financiera, identifica tipologías sospechosas en operaciones financieras utilizando dólares en efectivo para obtener bienes muebles e inmuebles, a través de mecanismos engañosos para disfrazar las transacciones en las instituciones del Sistema Financiero Nacional utilizando profesionales intermediarios con el objetivo de abrir cuentas bancarias de empresas “fachada o fantasmas” que movilizan capitales de origen desconocido, haciendo un uso abusivo de los servicios financieros.
- XV. Que las prácticas de cierre de cuentas adoptadas en algunas instituciones financieras cuando detectan dineros sospechosos propician que ese dinero sea devuelto al presunto infractor resultando que tales acciones no hacen un aporte positivo al sistema de prevención puesto que dinero sospechoso se devuelve al cliente y presunto infractor, por ende, sigue su camino hasta el objetivo final o buscan otras entidades para ingresar estos dineros mediante instrumentos como cheques de gerencia emitidos. Estas medidas internas y unilaterales no eliminan el riesgo de Legitimación de Capitales ni tampoco se permite cumplir con el objeto integral de recuperar los dineros presuntamente ilícitos; por lo que se hace necesario que estas alertas sean transmitidas anticipadamente a la Unidad de Inteligencia Financiera para que se realicen las valoraciones correspondientes orientadas a impactar el poderío económico de las organizaciones criminales evitando la distracción de estos flujos financieros.

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 86 de la Ley 8204 y sus reformas, establece el congelamiento o inmovilización inmediato de los productos financieros, dinero, activos y bienes muebles o inmuebles vinculados a una investigación y deberá ser informado a la Unidad de Inteligencia Financiera en el plazo de 24 horas.
- II. Que el artículo 126 de la Ley 8204 y sus reformas, “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas,

---

## Instituto Costarricense Sobre Drogas | Unidad de Inteligencia Financiera

Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”, reforma integral de la Ley N° 7786, define que el acatamiento de las recomendaciones propuestas por la Unidad de Inteligencia Financiera y avaladas por el Consejo Directivo del Instituto, tendrá prioridad en el Sector Público y, especialmente, en las entidades financieras o comerciales, para cumplir las políticas trazadas a fin de combatir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo y, con ello, incrementar la eficacia de las acciones estatales y privadas en esta materia.”.

- III. Que la citada Ley, establece el llamamiento a todas las personas a colaborar en la prevención y represión de los delitos establecidos en este marco y de la misma forma, al tratarse de un asunto de interés público estaría en una condición suprema orientada al aseguramiento de los bienes de interés económico que permita una actuación anticipada por parte de la autoridad competente para implementar las medidas cautelares sobre los dineros de los cuales existen sospechas que puedan provenir de un origen ilegítimo.
- IV. Que se requiere emitir por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera una nueva resolución administrativa que contenga el procedimiento para la inmovilización inmediata de fondos previo a la emisión de un reporte de operación sospechosa.
- V. Que esta resolución administrativa fue avalada por el Consejo Directivo del ICD mediante el Acuerdo N°015-SO-005-2023 tomado en la Sesión Ordinaria Presencial CERO CINCO, celebrada el día martes ONCE de julio del dos mil veintitrés.

### POR TANTO

#### LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA RESUELVE:

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 126 de la Ley N° 8204 y sus reformas, “Ley sobre Estupefacentes, Sustancias psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”, reforma integral de la Ley N° 7786, se establece el procedimiento de “**Inmovilización inmediata de fondos previo a la emisión de un reporte de operación sospechosa por parte del sujeto obligado**”, para incrementar los resultados positivos de recuperación y aseguramiento de los flujos financieros sospechosos detectados por parte de los sujetos obligados, quienes deberán acatar de forma obligatoria la disposición vinculante, la cual responde a la implementación de medidas de prevención y lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al

---

**Instituto Costarricense Sobre Drogas | Unidad de Inteligencia Financiera**

terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. La presente resolución será efectiva a partir de su comunicación por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera. Esta resolución deja sin efecto, la Resolución Administrativa para los Sujetos Obligados Número R-UIF-1-2020 emitida el 03 de julio del 2020 denominada: “PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN INMEDIATA DE ALERTAS SOSPECHOSAS A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA”. Comuníquese al Ministerio Público, Sujetos Obligados, y Órganos de Supervisión y Control, sobre las disposiciones contenidas en la presente Resolución Administrativa, para que, en el marco de sus competencias, se promueva la implementación de las acciones descritas. Es todo. -

**Román Chavarria Campos**  
**Jefe**  
**Unidad de Inteligencia Financiera**  
**Instituto Costarricense sobre Drogas**

**Instituto Costarricense Sobre Drogas | Unidad de Inteligencia Financiera**

<b>Procedimiento</b>			
<b>Inmovilización inmediata de fondos previo a la emisión de un reporte de operación sospechosa.</b>			
Base Legal	-Artículos 24, 25, 26, 27, 86, 123, 125 y 126 de la Ley 8204 y sus reformas: “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.” -Artículos 32, 33, 34, 35, 38, 56, 57, 58 del Decreto Ejecutivo 36948-MP-SP-JP-H-S: “Reglamento General sobre Legislación contra el Narcotráfico, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales Financiamiento al Terrorismo y Delincuencia Organizada.”		
Ejecutores	Sujetos obligados, Unidad de Inteligencia Financiera, Ministerio Público.		
Aprobación	Acuerdo Número CERO QUINCE-SO-CERO CERO CINCO-DOS MIL VEINTITRÉS, tomado en la Sesión Ordinaria Presencial CERO CINCO, celebrada el día martes ONCE de julio del dos mil veintitres		
Documentos de Referencia	-Ministerio Público: Memorando 02-FACLC-2021 – Rectoría (2021) Guía básica: congelamientos e inmovilización de bienes de interés económico -Circular Administrativa 04-ADM-2021 (2021) - 21-ADM-2021 (23 noviembre 2021)		
Derogatoria	Unidad de Inteligencia Financiera, Resolución Administrativa No. R-UIF-1-2020 “PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN INMEDIATA DE ALERTAS SOSPECHOSAS A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA” (2020).		
Cargo responsable	N°	Actividad	Productos, salidas o entregables:
Oficial de Cumplimiento o encargado	1	<p><b>Detección de operación sospechosa.</b></p> <p><i>El Oficial de Cumplimiento deberá prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa para lo cual deberá detectar todo flujo financiero que sea identificado bajo los términos técnicos de “sospecha” considerando todas aquellas transacciones u operaciones de dinero que se efectúen fuera de los patrones habituales sin fundamento económico o legítimo evidente, sea en efectivo, transferencias del exterior, cheques de gerencia o cualquier otro instrumento o servicio detectado de conformidad con las medidas y parámetros de monitoreo establecidas y deberá ser comunicado inmediatamente en el formato de Alerta Temprana a la Unidad de Inteligencia Financiera, previo a la confección del reporte de operación sospechosa con la finalidad de coordinación y evitarse la salida de los fondos.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en el artículo 170 de la Ley 8204 y sus reformas la entidad que emite esta Alerta Temprana podrá continuar con la relación comercial, a fin de no entorpecer el avance de la investigación.</i></p>	Detección de transacción sospechosa

**Instituto Costarricense Sobre Drogas | Unidad de Inteligencia Financiera**

Oficial de Cumplimiento o encargado	2	<p><b>Elabora una alerta temprana previa al ROS y remite a la UIF (formato de alerta en el anexo 1)</b></p> <p><i>La alerta temprana previa al ROS, consiste en una comunicación resumida la cual contiene la descripción de la situación inusual junto con los elementos técnicos de sospecha que identificó el Oficial de Cumplimiento en su labor de monitoreo. La alerta deberá ser comunicada de forma inmediata y sin dilación a la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la plataforma segura UIF Directo. Ver formato de alerta temprana previa al ROS en el anexo 1 de esta Resolución.</i></p>	Documento Alerta Temprana previa al ROS
Oficial de Cumplimiento o encargado	3	<p><b>Inicia la elaboración de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS)</b></p> <p><i>El Oficial de Cumplimiento elaborará un Reporte de Operación Sospechosa, con posterioridad a la alerta rápida, basado en el artículo 25 de la Ley 8204 y sus reformas. Este Reporte será remitido a la Unidad de Inteligencia Financiera a través de la plataforma que la UIF dispuso para ese fin y deberá hacer referencia a la alerta temprana que está relacionado.</i></p>	Reporte de operación sospechosa
UIF	4	<p><b>Elabora la “Alerta UIF” y comunica al Ministerio Público</b></p> <p><i>Una vez que la Unidad de Inteligencia Financiera recibe la Alerta Temprana, la jefatura de la UIF dará la autorización al analista designado para poner en conocimiento de la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales, a fin de que esta Fiscalía haga las valoraciones pertinentes sobre la posibilidad de implementar las medidas de congelamiento o inmovilización inmediata de fondos, establecidas en el artículo 86 de la Ley No. 8204 y sus reformas. El traslado de información de la UIF al Ministerio Público se hará a través de la plataforma UIF directo, para asegurar la confidencialidad y reserva de los datos compartidos por el sujeto obligado. Ver formato de “Alerta UIF” en el anexo 2 de esta Resolución.</i></p>	Alerta UIF
Fiscal del Ministerio Público	5	<p><b>Recibe comunicación escrita de parte de la UIF y valora elementos pertinentes para su respuesta.</b></p> <p><i>El Fiscal a cargo, valora los elementos pertinentes y de oportunidad contenidos en la comunicación de la UIF con el fin</i></p>	Instrucción escrita de Congelamiento de fondos

**Instituto Costarricense Sobre Drogas | Unidad de Inteligencia Financiera**

		<p>de implementar la eventual medida de congelamiento inmediato de fondos tomando una decisión:</p> <p><b>Positiva: sí se acoge la medida:</b> Apertura una causa penal y dicta instrucción escrita positiva dirigida a la UIF. Pasa a la acción siguiente.</p> <p><b>Negativa: no se acoge la medida:</b> Dicta instrucción escrita negativa dirigida a la UIF y cierre el proceso. Fin.</p>	
UIF	6	<p><b>Recibe instrucción del Fiscal a cargo</b></p> <p>La UIF recibe la instrucción del Fiscal a cargo (positiva o negativa) y gestiona de la siguiente manera:</p> <p><b>Si se acoge la medida por parte del Ministerio Público:</b> Elabora una orden de congelamiento inmediato de fondos con sustento en la causa penal de referencia y el artículo 86 de la Ley 8204 y sus reformas. Traslada al Oficial de Cumplimiento. Pasa a la siguiente acción. Pasa a la acción 8.</p> <p><b>No se acoge la medida por parte del Ministerio Público:</b> la UIF comunica al Oficial de Cumplimiento y cierra el proceso.</p>	Instrucción del Fiscal a cargo
UIF	7	<p><b>Traslada la orden de congelamiento inmediato de fondos al Oficial de Cumplimiento</b></p> <p>Sustentado en la Causa penal y la orden positiva del Ministerio Público, se comunica la orden de congelamiento inmediato de fondos al Oficial de Cumplimiento o encargado a través de la plataforma UIF Directo.</p>	Orden de congelamiento inmediato de fondos
Oficial de Cumplimiento o encargado	8	<p><b>Recibe la orden de congelamiento inmediato de fondos e implementa la medida.</b></p> <p>El sujeto obligado deberá mantener la medida de congelamiento de los fondos durante los siguientes 15 días hábiles, preservando el resguardo de estos por instrucción de la investigación seguida sustentada en la causa penal.</p>	Instrucción / gestión interna
Fiscal del Ministerio Público	9	<p><b>Tramita solicitud ante el Juez competente</b></p> <p>El Fiscal a cargo, dentro de los 10 días hábiles siguientes, realiza las diligencias de solicitud ante el Juez competente respecto a las medidas de congelamiento o inmovilización de los fondos, de conformidad con el artículo 86 y vinculantes. El Juez tiene 5 días hábiles para resolver.</p>	Solicitud escrita ante el Juez

**Instituto Costarricense Sobre Drogas | Unidad de Inteligencia Financiera**

Oficial de Cumplimiento o encargado	10	<p><b>Elabora un reporte resumen sobre los productos y saldos congelados.</b></p> <p><i>El sujeto obligado deberá informar a la Unidad de Inteligencia Financiera, en el plazo máximo de 24 horas sobre los productos financieros y saldos de dinero congelados. Este reporte debe enviarse mediante la plataforma UIF directo dirigido al analista que remitió la orden de congelamiento.</i></p>	Reporte
UIF	11	<p><b>Recibe resumen sobre los productos y saldos congelados y traslada al Ministerio Público un reporte.</b></p> <p><i>Una vez que la UIF recibe el resumen sobre productos y saldos congelados, elaborará un informe de Inteligencia donde detalla todos los productos financieros y sus saldos el cual comunica a través de la plataforma UIF directo al Fiscal a cargo.</i></p>	Informe de inteligencia
Fiscal del Ministerio Público	12	<p><b>Recibe la Resolución Judicial</b></p> <p><i>El Fiscal a cargo recibe la Resolución Judicial con lo resuelto por el Juez y procede a comunicar la orden.</i></p> <p><i>Positiva: si se acoge la medida: Comunica a la UIF lo resuelto.</i></p> <p><i>Negativa: no se acoge la medida: Comunica a la UIF lo resuelto. Fin.</i></p>	Resolución de Juez
Fiscal del Ministerio Público	13	<p><b>Traslada orden lacónica del juzgado / o en su defecto elabora comunicado con sustento en la Resolución Judicial</b></p> <p><i>El Fiscal del Ministerio Público, emite documento formal comunicando a la UIF (oficio abreviado) lo resuelto por el Juez competente, respecto a la medida cautelar y este será enviado a través de la plataforma UIF Directo dirigido al analista a cargo.</i></p>	Orden u Oficio del Ministerio Público
UIF	14	<p><b>Recibe Oficio abreviado del Ministerio Público con lo resuelto por el Juez competente.</b></p>	Orden / Oficio del Ministerio Público
UIF	15	<p><b>Comunica al Oficial de Cumplimiento o encargado sobre lo resuelto por el Juez competente.</b></p> <p><i>La UIF comunicará al Oficial de Cumplimiento o encargado a través de la plataforma UIF directo, para que respalden la</i></p>	Comunicación de la UIF

**Instituto Costarricense Sobre Drogas | Unidad de Inteligencia Financiera**

		<i>acción de congelamiento de fondos con lo resuelto por el Juez competente y por el plazo que este ordene.</i>	
Oficial de Cumplimiento o encargado	16	<b>Recibe la comunicación sobre las medidas cautelares</b> <i>El sujeto obligado deberá mantener la medida judicial cautelar de congelamiento de los fondos durante el período que indique lo resuelto por el Juez, preservando el resguardo de estos.</i>	
UIF	17	<b>Recibe Reporte de Operación Sospechosa</b> <i>El sujeto obligado entrega a la UIF el Reporte de Operación Sospechosa.</i>	Reporte de Operación Sospechosa
UIF	18	<b>Elabora informe de Inteligencia Financiera</b> <i>La UIF recibe el Reporte de Operación Sospechosa y elaborará un Informe de Inteligencia Financiera Confidencial basado en el Reporte de Operación Sospechosa y remite al Fiscal a cargo como insumo complementario para la investigación. No realiza difusión de consulta abierta para no afectar la investigación judicial abierta.</i>	Informe de Inteligencia Financiera
Fiscal del Ministerio Público	19	<b>Recibe Informe de Inteligencia Financiera confidencial</b> <i>El Fiscal del Ministerio Público utiliza como insumo complementario, la información aportada en el Informe de Inteligencia Financiera. En caso de requerirlo podrá solicitar a través de la plataforma UIF directo, información ampliada a la UIF.</i>	Informe de Inteligencia Financiera

**Consideraciones adicionales**

**Debida Diligencia del Cliente DDC:**

El hecho de reportar una alerta temprana para implementar el congelamiento de los fondos sospechosos (previo al ROS) no exime al Oficial de Cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el artículo 81 de la Ley 8204 y sus reformas, en la atención de las medidas de Debida Diligencia del Cliente. Tampoco puede pretender hacer un traslado de estas diligencias a la UIF.

Al momento de generar la alerta temprana, el Oficial de Cumplimiento debe sustentar razonablemente con criterios objetivos y sustentados en su experiencia, sistema de riesgos y demás elementos técnicos que ponen en evidencia una operación sospechosa susceptible de un posible delito de lavado de dinero o delitos conexos, con lo cual el Fiscal valorará la pertinencia.

---

**Instituto Costarricense Sobre Drogas | Unidad de Inteligencia Financiera**

**Cierre de cuentas en una entidad financiera**

Previo a la decisión de cerrar la cuenta al cliente donde existen flujos financieros sospechosos y evitar que se realice la devolución de los fondos al presunto infractor, debe permitirse que la condición sobre el destino de los fondos deba ser valorada previamente por la sede judicial a través de la remisión de una alerta temprana dirigida a la UIF con el fin de activar la medida de congelamiento de fondos.

**Tipologías en el uso de Cheques de Gerencia**

Ante la identificación de nuevos clientes que se presentan con instrumentos como cheques de gerencia y precisan abrir cuentas con estos fondos, los cuales son emitidos desde otras instituciones financieras posiblemente por el cierre de sus cuentas debido a situaciones relacionados al riesgo o sospecha, el Oficial de Cumplimiento tendrá una responsabilidad más acentuada de realizar una debida corroboración sobre el origen y legitimidad de ese instrumento financiero para implementar una adecuada gestión con base en riesgos y ponerse en contacto con la Unidad de Inteligencia Financiera para establecer una acción eventual de congelamiento de los mismos.

**Atención de situaciones imprevistas:**

Cualquier reclamo del cliente sobre las medidas implementadas, deberá ser resuelto por parte del sujeto obligado remitiéndolo directamente a la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales del Ministerio Público, con la referencia del número de penal y deberá resguardar absoluta reserva y confidencialidad de las instrucciones y procedimientos seguidos de manera que no afecte el desarrollo de la investigación judicial.

**Control:**

El Analista a cargo de la Unidad de Inteligencia Financiera, llevará la contabilización del plazo establecido en días hábiles en el artículo 86 de la Ley No. 8204 y sus reformas (Ley 9387).

**Vigencia:**

Las medidas establecidas en la presente Resolución Administrativa, no pretende establecer un mecanismo sustitutivo del Reporte de Operación Sospechosa, sino que establece una acción inmediata previa que permita implementar medidas de aseguramiento de los fondos identificados como sospechosos por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá cumplir con la remisión del citado reporte de operación sospechosa, como medida paralela en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 8204 y sus reformas, el cual permanece vigente.

---

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Unidad de Inteligencia Financiera

**ANEXO 1**  
**ALERTA TEMPRANA PREVIA AL ROS**  
**CONFIDENCIAL**

**Para uso del Oficial de Cumplimiento**

**Fecha:** San José, DD/MM/AAA.

**Destinatario**

Señores  
Unidad de Inteligencia Financiera  
Instituto Costarricense sobre Drogas

- 1. Breve descripción del contexto del caso:** Resumen descriptivo no mayor a 1 página.
- 2. Determinantes de la sospecha:** Elementos técnicos de sospecha y riesgo que sugieren la implementación del congelamiento.
- 3. Solicitud:** para la valoración pertinente y la eventual implementación de medidas de congelamiento o inmovilización inmediata de fondos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 8204 y sus reformas, “*Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.*”
- 4. Detalle:** titular, producto financiero y saldo a congelar.

Firma Oficial de Cumplimiento

---

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Unidad de Inteligencia Financiera

**ANEXO 2**  
**ALERTA UIF**  
**CONFIDENCIAL MINISTERIO PÚBLICO**

**Para uso de la Unidad de Inteligencias Financiera**

**SE PROPONE PARA LA VALORACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 8204 Y SUS REFORMAS**

**Fecha:** San José, 00 de “mes” de “año”.

**Destinatario**

Señor

**Nombre completo**

Fiscal

Fiscalía Adjunta de XXXXXX

**Para la valoración de medidas establecidas en el artículo 86 de la ley 8204 y sus reformas**

La Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con la Resolución Administrativa No. R-UIF-01-2023, denominada: “*Procedimiento de Inmovilización Inmediata de Fondos Previo a la Emisión de un Reporte de Operación Sospechosa por parte del Sujeto Obligado*” le comunica la alerta rápida confidencial recibida con fecha XXXXXXXXXXXX, No. de referencia XXXXX, para la valoración pertinente por parte de su destinatario y la eventual implementación de medidas de congelamiento o inmovilización inmediata de fondos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 8204 y sus reformas, “*Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.*”

Esta comunicación se transmite a su destinatario con un carácter confidencial y de inteligencia, la información es objetiva y se fundamenta en un acto de traslado para valoración en la sede judicial.

Firma Analista a cargo

V.B.  
Jefe de Unidad